

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica de orden del Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley. (1)

Partido judicial de La Vecilla
Bañar

D. Tomás Fernández Granda
D. Hermilio Rodríguez Díez
D. Modesto R. Guerra Socina
D. Pablo Santos de Lora
D. Agustín García García
D. Secundino Rodríguez Díez

Cármenes

D. Emilio Alonso Fernández
D. Julio González Ojejas
D. Victoriano Díez García
D. Francisco Álvarez
D. Adriano García González
D. Celestino Zurro García

La Erceña

D. Santos Rodríguez García
D. Julián Deigado Valdadores
D. Isidoro Sánchez Corral
D. Joaquín Sánchez Bayón
D. Santiago Alonso Fernández
D. Vicente Valladares García

La Robla

D. Angel Gutiérrez Morán
D. Joaquín García Fernández
D. Antonio Rodríguez Gordón
D. Juan Ares Gutiérrez
D. Juan Antonio García Fernández
D. Felipe Fiecha González

La Vecilla

D. Casto González Cuesta
D. Joaquín Álvarez González
D. Ramón Robles García
D. Avelino González García
D. Andrés Banco Panjil
D. Rodrigo González Lanza
D. Marceliano Sierra Álvarez
D. Esteban Díez García
D. Lorenzo García Llameta
D. Lorenzo García García
D. Felipe Ochoa González
D. Angel Robles Tascón

Matalana

D. Francisco Díez Rodríguez
D. Felipe Larza Alonso
D. Luciano Álvarez García
D. Marcelo Rodríguez Tascón
D. Alonso Burgos González
D. Francisco Gutiérrez González

Pola de Gordón

D. Francisco Fernández García
D. Manuel Martínez Seoane
D. Felipe Argüeso González
D. Germán Melcón Fernández
D. Plácido Gutiérrez Castañón
D. Secundino Suárez Robles

Rodiezmo

D. Manuel González y González
D. Eusebio Arlas Fernández
D. Manuel González Alonso
D. Tomás Bayón Díez
D. Francisco Rodríguez González
D. Manuel González Suárez

Santa Colomba de Curueño

D. Valentín Robles Díez
D. José Benbuena Llamazares
D. Laureano Bello García

D. Emiliano Avarz del Canto
D. Felipe Robles Viejo
D. Mateo Robles Viejo

Soto y Amio

D. Angel Fernández López
D. Pedro Martínez García
D. Gabino Suárez Suárez
D. Tomás Arias Álvarez
D. Florencio López Suárez
D. Leoncio Díez Álvarez

Valdelagueros

D. Basilio Gutiérrez Fernández
D. Mateo Fernández Fernández
D. Pedro Ordóñez García
D. Esteban Suárez Gutiérrez
D. Tomás Orejas González
D. Celestino González Fernández

Valdepiñango

D. Segundo Cuesta Álvarez
D. León Cuesta Pérez
D. Ramón González Alonso
D. Roque Díez Tornero
D. Marcelino Díez Alonso
D. Domingo Rodríguez Prieto

Valdetiza

D. Juan Álvarez Álvarez
D. Felipe Cañón González
D. Francisco González Álvarez
D. Celestino Álvarez Álvarez
D. Eloy Fernández Díez
D. Celestino González Rabanal

Vegacervera

D. Maximino Fernández Tascón
D. Tomás López y López
D. Enrique González Castañón
D. Manuel Barrio Gutiérrez
D. Teodoro Prieto González
D. Carlos Barrio Gutiérrez

Vegaquemada

D. Angel Castillo Rodríguez
D. Nicasio Román Rodríguez
D. Eloy Llamazares Fernández
D. Calixto Fernández Corcoba
D. Felipe Martínez Rodríguez
D. Saturnino Díez Rodríguez

Partido judicial de León

Armania

D. Antonio Calvo Santos
D. Manuel de Soto Pertejo
D. José Casas Gordón
D. Braulio Tejada Bermejo
D. Antonio Álvarez Fernández
D. Florentino Fernández García

Carrocera

D. José Díez Suárez
D. Antonio Muñoz Morán
D. Teodoro Muñoz Morán
D. Tomás Méndez López
D. Adriano Rabanal Rabanal
D. Guillermo Fuego Dillago

Chozas de Abajo

D. José de la Fuente Rey
D. José Pérez San Millán
D. Pedro Rey González
D. Máximo Peñillero Revollar
D. Hermenegildo López Martínez
D. Celestino Plerro García

Cimanes del Tejar

D. Francisco Gómez Arias
D. Agustín Tuñón Arias
D. Aquilino Castellanos García
D. Saturnino de Paz Palomo
D. Luis Campeio Fernández
D. Francisco Gómez Arias

Cadros

D. Lorenzo Fernández Escudero
D. Marcelino Álvarez Moya
D. Juan García Gutiérrez
D. Félix Llamas García
D. Santos García y García
D. Alejandro González Álvarez

Garraje

D. Emilio Escudero Calderón
D. Atanasio Blanco González

D. Juan González Díez
D. Tomás Díez García
D. Victoriano Lanza García
D. Francisco Blanco González

Gradefes

D. Ricardo Bayón Villa
D. José del R. Guerrero Díez
D. Milcá Cebán Cebán
D. Clotilde de Villalobos Fernández
D. Toribio Aller Robles
D. Eloy Fernández Ferreras

León

D. Lesmes García Sánchez
D. Manuel Rodríguez Tagarro
D. José Fernández Oveasa
D. Juan Mardomingo
D. David Vicería Ramos
D. Angel Suárez Ema
D. Miguel Vidai Ferré
D. Antonio González Fernández
D. Benarado Pico Pico
D. Manuel López González
D. Federico López González
D. Casiano Fernández Villaverde
D. Luis Puente Ruiz
D. Juan Tejero Cebrián
D. Antonio Otero García
D. Concha Saludes Román
D. Eduardo Millán Valbuena
D. José Varela Escarpizo
D. Eustasio García Gueira
D. Máximo Eguiluz
D. Néstor Alonso Nistal
D. Felipe Peredo Mier
D. Lino Rodríguez Reyero
D. David Puente Ramos

Mansilla Mayor

D. Jerónimo González Modino
D. Anastasio Morán Suárez
D. Rogelio Fernández Esteban
D. Pedro Miana Perra
D. Jacinto Robles Cañón
D. Lisardo Cascallana Villafañá

Mansilla de las Matas

D. Frutos Fernández Cabrerós
D. Antonio Martínez Rodríguez
D. Eufemio Bahillo Sacristán
D. Gabriel Alonso Burrientos
D. Leonardo García Moupalo
D. Ignacio R. Guerra González

Onzonilla

D. Manuel Campano Rodríguez
D. Jacinto Campano R. y
D. Ange Gutiérrez Gutiérrez
D. José Soto Rey
D. Isidoro Fernández García
D. Santos Lorenzana y Lorenzana

Rioseco de Tapia

D. Manuel Carbete García
D. Angel Beltrán Crespo
D. Pedro Díez Álvarez García
D. Francisco Díez García
D. Mauricio Pérez
D. Antonio García García

San Andrés del Rabanedo

D. Pedro Fernández Álvarez
D. Manuel García Láz
D. Pablo Plórez Cubría
D. Zucarias González González
D. Florencio Fernández González
D. Juan Martínez Álvarez

Sariego

D. Tomás García
D. Leopoldo de la Mano
D. Eloy Barazón
D. Rafael Álvarez
D. Leopoldo de la Mano
D. Antón Robles

Santoventura de la Valdovina

D. Pablo Fernández Villanueva
D. Valeriano Gutiérrez Martínez
D. Joaquín Alonso Alonso
D. Juan Villanueva Vidai
D. Gervasio Gutiérrez Alonso
D. Casto Pertejo Vidai

Valdefresno

D. Regino Ferreras García
D. Paulino Fernández Ordóñez
D. Agustín Alonso García
D. Donato Alonso Fernández
D. Enrique García García
D. Florencio Prieto Martínez

Valverde de la Virgen

D. José Rodríguez Fernández
D. Manuel Gutiérrez García
D. Isidoro Soto González
D. Toribio Cubría y Cubría
D. Isidoro González Fida go
D. Matías Santos López

Vega de las Manzanas

D. Julián Castriello Gutiérrez
D. José Fernández Fernández
D. Antonio Vega Santos
D. Manuel García Álvarez
D. Francisco López Fernández
D. Gregorio Rodríguez Lorenza

Vegas del Condado

D. Miguel Martínez Campos
D. Regino Martínez Verduras
D. Florencio Llamazares Ferreras
D. Donato Casado Fernández
D. José López Ferreras
D. Fernando González Serrano

Villadangos

D. Matías Fuentes Rodríguez
D. José Fernández Pullido
D. José Mallo García
D. Pedro García Juan
D. Ambrosio Pérez Mallo
D. Vicente Arias Ferreras

Vilagüambre

D. Mariano Bayón Plórez
D. Marcelo Méndez B. mdara
D. Pablo Álvarez Álvarez
D. Lázaro Méndez Alonso
D. Isidoro Blanco Fernández
D. Victoriano Fernández Méndez

Villasabariego

D. Prudenciano Rodríguez
D. Angel Prieto
D. Mariano Rodríguez
D. Zucarias Riquera
D. Lucas Sánchez
D. Juan Bayón

Villavieja

D. Gabriel Martínez Lorenzana
D. Pedro Robles Francisco
D. Cecilio López Hualpa
D. Alejandro Aller García
D. Inocencio Lagunas Pérez
D. Teófilo Martínez González

Partido judicial de Vitoria

de Paredes

Cabrianes

D. Manuel Pérez Álvarez
D. Rodrigo Díez Cotado
D. Ignacio Álvarez García
D. José Suárez Álvarez
D. Fermín de Castro Álvarez
D. Plácido Álvarez Gómez

Campo de la Lomba

D. Pedro González
D. Benito Álvarez
D. Javier Díez
D. Baldomero B. rdón
D. Pedro de Sierra
D. Antonio Álvarez

Lancara

D. Ignacio Fernández
D. Manuel Fernández
D. Celestino Suárez
D. Teófilo Álvarez
D. José Gutiérrez
D. Juan Manuel Fernández

Las Omañas

D. José García Rodríguez
D. Saturnino Fernández
D. Manuel Fuentes García

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 145, correspondiente al día 4 del actual.

D. Ricardo Álvarez Alvarez
D. Hermenegil García Arlas
D. Manuel Pérez Gómez

Los Barrios de Luna

D. Ramuado Mecón Rabanal
D. Manuel Suárez Rodríguez
D. Fernando Rodríguez García
D. Manuel Quiñones Rodríguez
D. Francisco Suárez González
D. Manuel Fernández Vinayo

Murios de Paredes

D. Antonio Fernández García
D. Leoncio Álvarez Mallo
D. Eduardo Panizo García
D. Pedro García Cortinas
D. Leonardo González Vega
D. Nicolás García López
D. Niconor González Fernández
D. Marcelo Fernández Alvarez
D. Luciano Ochoa Fernández
D. José Rodas de la Cañada
D. Emilio Martínez González
D. Francisco Álvarez Sotelo

Palacios del Sil

D. José Fernández Martínez
D. Juan González Fernández
D. Matías Otero García
D. Restituto Barrero Suárez
D. Juan Fernández Otero
D. César González Álvarez

Rello

D. Manuel Prieto Ordás
D. Manuel Rabanal Melcón
D. Angel de Dios Díez
D. Benito de Dios Díez
D. Rafael Salazar
D. Belarmino Bardón

Santa María de Ordás

D. Constantino Álvarez Pérez

D. Froilán Díez Pérez
D. Victoriano A las Pérez
D. Ignacio Fernández Díez
D. Gregorio González Fernández
D. Telesforo González Martínez

San Emiliano

D. Plácido Álvarez García
D. José Álvarez Barriada
D. Rogelio Rodríguez Fernández
D. Luis Álvarez Barriada
D. Regino Álvarez Rodríguez
D. Gumeriando Álvarez García

Villablino

D. Manuel de Lama Fernández
D. Teófilo García Lima
D. Rafael Resco Prieto
D. Miguel García Otero
D. Antonio Valero García
D. Constantino Fierro González

Vegarienza

D. Justo González García
D. Rodesindo García Bardón
D. Patricio Álvarez Álvarez
D. Pedro Melcón Álvarez
D. Donato Díez Bardón
D. Pedro Amigo Granja

Valdesamario

D. Antonio Díez y Díez
D. Antonio Díez Martínez
D. Pedro Díez García
D. Euladio Álvarez Rabanal
D. Roque Díez Rubio
D. Federico Álvarez Ordás

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Berclanos del Camino
Las cuentas municipales corres-

pondientes a los años 1916 y 1917, se hallan de manifiesto al público en la Alcaldía de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Berclanos del Camino 26 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan Rueda.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales ha de salir a subasta el servicio de la recaudación del impuesto de consumos de esta villa, para el año mil novecientos diecinueve, cuya subasta ha de tener lugar el día veintidós del próximo mes de diciembre, a las once, en la sala capitular de la casa consistorial de este Excmo. Ayuntamiento, se hace público por medio de este edicto, así como también que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valencia de Don Juan 26 de noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, Felipe Crespo.

Alcaldía constitucional de Villamontán de la Valdeerna

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para

oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan, formados para el próximo año de 1919: el repartimiento de la contribución territorial, el de urbano o edificios y solares, y de industrial.

También el presupuesto ordinario para el propio año, así como el padrón de cédulas personales; los cuales pueden examinar los interesados durante el referido plazo. Villamontán 25 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Tomás Santos.

Don Arturo Quintero Serrano, Alcalde Constitucional de Gordocillo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1919, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad:

a la Ley. Notificar asimismo a los Inspectores la imposición y cobro de las multas.

4.º Del Instituto de Reformas Sociales, en los plazos señalados, las noticias exigidas por la legislación vigente y cuantas le fueron pedidas.

5.º Cumplir los preceptos consignados en las Reales órdenes de 26 de febrero de 1916 y 3 de abril de 1918, en general, y en particular aquellos que se ordenan de nuevo en este Reglamento.

Art. 89. El Instituto de Reformas Sociales publicará en su *Boletín* y podrá acordar que la misma inserción se haga en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, cuantas noticias estime conveniente para conocimiento de los interesados y justificación de la marcha de los servicios relativos a denuncias, actas de infracción y obstrucción, recursos de nulidad, multas impuestas y condenadas, fechas de tramitación y de la resolución de los expedientes.

Art. 90. El Instituto de Reformas Sociales pondrá en conocimiento de los Ministerios correspondientes las demoras injustificadas en la tramitación y resolución de los expedientes y faltas de cumplimiento de la Ley y Reglamento, el efecto de interesar las oportunas correcciones y responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Art. 91. Las disposiciones legales sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, en lo que se refiere a duración de la jornada diurna y nocturna, seguirán en vigor.

San Sebastián, 16 de octubre de 1918.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

(Secreta del día 16 de octubre de 1918.)

Un ejemplar de cada uno de los acuerdos consignados en el artículo anterior, autorizado por los Alcaldes, será facilitado por éstos a los establecimientos comprendidos en la Ley, para que puedan los patronos exhibirlos, a los efectos de la Inspección del Trabajo.

Art. 81. Concedida por la Ley especial acción a las Juntas locales y a las Autoridades gubernativas para la regulación del descanso o imposición de las sanciones, se les exigirá por el Ministerio de la Gobernación la eficacia de su cumplimiento. Los Alcaldes incurrirán en las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de la Ley, por la lentitud en las sanciones y por no hacer efectivas las multas.

Art. 82. Vigente la Real orden de 26 de febrero de 1916, que dicta reglas dirigidas a asegurar el cumplimiento de las Leyes obreras, y la de 3 de abril de 1918, que reafirma la anterior y recuerda el deber de las Autoridades gubernativas y de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales de prestar estricto cumplimiento a las citadas disposiciones, a fin de evitar lentitudes lamentables, que al dejar impunes las infracciones de las Leyes o dilatar indefinidamente la sanción, son obstáculo a su eficacia, se aplicarán al cumplimiento de esta Ley, muy particularmente, las reglas siguientes:

a) Las sanciones propuestas las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del Trabajo, conforme a las prescripciones de penalidad que imponen los Reglamentos, serán resueltas y tramitadas sin dilación por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas, a fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablemente en el plazo que marcan las Leyes.

b) Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales locales y provinciales comunicarán mensualmente al Ministerio de la Gobernación el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación y multas impuestas.

c) La acción para denunciar las infracciones de las Leyes obreras es pública. Para hacer o por escrito no se necesitará de papel sellado, ni de timbre, ni de formalidad alguna. Todo

100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en calidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.000 unidades.—Producto anual: 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Gordocillo a 26 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Arturo Quintero.

JUZGADOS

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado D. Maximino Espinella Ontañilla, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santa Ojea de Euzkara, en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Ruperto Vargas Zamora, en representación de su hermano el Abogado D. Fortunato Baiges, se vende en pública subasta, como de la propiedad del citado pueblo, la finca siguiente:

Una parcela de terreno, el sitio de los valles, término de Santa Ojea de Euzkara, Ayuntamiento de Gradefes, de nueve hectáreas y treinta y seis centiáreas, próximamente: linda por el Este, término de Valdebastas; Sur, varias fincas de particulares; Oeste, terreno común del pueblo, y Norte, terreno común denominado La Coia; ta-

sada en la cantidad de ochocientos noventa y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día dieciocho de diciembre próximo, a las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplirá el comprador a su costa.

Dado en León a veintiocho de noviembre de mil novecientos dieciocho.—Lucio García Moliner.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado D. José Alonso Fernández, como Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villarrón, en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Ruperto Vargas Zamora, en representación de su hermano el Abogado D. Fortunato Vargas, se vende en pública subasta, como de la propiedad del citado pueblo, la finca siguiente:

Una parcela de terreno, en término de Villarrón, Ayuntamiento de Gradefes, s. d. o. l. s. m. a. Las Matas, poco próximamente siete hectáreas y ochenta y ocho centiáreas: linda Este, con terreno común del pueblo; Sur, fincas de varios particulares; Oeste y Norte, terreno común del

expresado pueblo; tasada en la cantidad de setecientos ochenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día dieciocho de diciembre próximo, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplirá a su costa el comprador.

Dado en León a veintiocho de noviembre de mil novecientos dieciocho.—Lucio García Moliner.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Don José Vivas Pastor, Juez municipal del distrito de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Baltasar Díez de la Fuente, vecino de Roperuelos del Páramo, de docientos veintidós pesetas, intereses legales, costas y gastos, que le adeuda Benigno González García, vecino de Jiménez de Jamuz, se saca en pública licitación, como de la propiedad del deudor, el inmueble siguiente:

Una casa habitación, situada en el casco del expresado Jiménez de Jamuz, al barrio de abajo y calle de la Galbana, de planta baja, compuesta de varias habitaciones, horno de cocer cacharros, y patio o corral, de una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados, construi-

da de piedra y tierra apisonada, cubierta de teja, que linda por la derecha entiendo, con casa de Santiago Cebernas Peñín; Izquierda, casa de Jorge González García; espalda, tierra de Ramón Vivas Pastor, y de frente, calle de su situación; tasada oficialmente en ochocientos pesetas.

La subasta se llevará a efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de diciembre próximo, a las diez de la mañana; advirtiéndose que no ha sido suplida la falta de títulos, por lo que el rematante no podrá exigirlos y habrá de conformarse con testimonio del acta de subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel.

Dado en Santa Elena de Jamuz a veintidós de noviembre de mil novecientos dieciocho.—José Vivas, P. S. M., Pedro del Palacio.

ANUNCIO PARTICULAR

En Carbajal de la Lora se arriendan 19 hectáreas de tierra, próximamente, o sea 20 cargas. Informará D. Julián Arles Muñiz, calle de Don Juan de Arte, núm. 2. LEÓN.

LEÓN: 1918.

Imp. de la Diputación provincial

Agente de la Autoridad está obligado a recibir las denuncias que se le hagan verbalmente, y a transmitir las, dentro de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, a la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 83. El Instituto dará cuenta al Ministro de la Gobernación de las actas de infracción que levanten los inspectores; se publicarán en el *Boletín* y se comunicarán a los interesados.

Art. 84. Los Alcaldes darán cuenta mensual al Ministerio de la Gobernación de todos los extremos del cumplimiento de la Ley, a fin de que por este Ministerio se les exija la responsabilidad, en vista de las reclamaciones que también se dirijan a él.

Art. 85. Será nulo todo acuerdo, sea de Junta local, del Alcalde, del ramo o gremio del comercio, o de comerciantes particulares, si no constituyeran gremio, en que no conste la audiencia de la dependencia en todos los casos en que la Ley prescribe este requisito.

Art. 86. El ejemplar del acta o de la concesión de que habla el artículo 7.º de la Ley, y el de la Ley a que se refiere el artículo 14, se procurará colocarlo en un sitio visible, juntos, y donde puedan ser leídos con facilidad.

Art. 87. Corresponde a las Juntas locales de Reformas Sociales:

a) Fijar las horas de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles y sus anejos, teniendo en cuenta las diferentes condiciones de cada localidad y época del año. Los sábados podrá diferirse el cierre media hora.

Examinar la validez de los pactos entre patrones y dependientes, referentes a este punto, establecidos a la publicación de la Ley.

Resolver los casos en que el cierre de los establecimientos se difiera los sábados media hora.

b) La declaración de las exenciones de aquellos establecimientos que no puedan someterse al régimen general sin grave perjuicio para el interés público, y de los que no exijan presencia continua de dependientes o efectúen operaciones de comercio fuera de las horas fijadas en el art. 2.º de la Ley.

c) Determinación del período máximo de treinta días al año como excepción y de los períodos de seis días.

d) Determinación de la exención por perjuicios limitados, y por inventarios o balances.

e) Autorizar aumentos de jornada por estos conceptos, no mayores de dos horas, o, en su equivalencia, los turnos de dependientes.

f) Autorizar el ejemplar del acta del acuerdo entre comerciantes y dependientes sobre distribución de horas en los establecimientos exceptuados.

Debe constar en este documento las horas a que deben trabajar los distintos turnos de dependientes, si se establece este sistema.

g) Fijación de las dos horas concedidas a los dependientes para comer, y si durante ellas han de clausurarse los establecimientos (art. 11).

h) Concesión del régimen de internado, previo informe técnico sanitario favorable.

i) Informar a los Alcaldes sobre las sanciones que correspondan aplicar a las infracciones señaladas por los inspectores y Comisiones Inspectoras.

j) Cumplir, respecto a la actuación de estos últimos, los preceptos consignados en este Reglamento y en la Real orden de 2 de julio de 1908.

k) Velar por el cumplimiento de la Ley y por que las multas impuestas tengan realización.

Art. 88. Corresponde a los Alcaldes:

1.º Lo consignado en las letras a) a g) para las Juntas locales de Reformas Sociales, cuando éstas no existan o no pueden funcionar, y cumplir también los preceptos l) y j).

2.º La Inspección en lo relativo a la prohibición de la venta en la vía pública a que hace referencia el artículo 13 de la Ley.

3.º Dar conocimiento a los inspectores del Trabajo, en el plazo de tres días, de los acuerdos tomados por las Juntas locales de Reformas Sociales, o por sí mismas, relativas al cumplimiento de la Ley y consignados en las letras a) a g) y de los referentes a las sanciones acordadas por infracciones